



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 09 de Junio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 480/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA MARTIN BENJAMIN CARDOZO DTO. PROV. 3782/05."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 480/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA MARTIN BENJAMIN CARDOZO DTO. PROV. 3782/05"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Martín Benjamín CARDOZO por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Acción Social, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05."-----

Comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe señalar que a fs. 20/22 obra el Acuerdo Plenario N° 875, disponiendo: "**REQUERIR** al Auditor Fiscal interviniente a fin de instrumentar con carácter de MUY URGENTE las siguientes medidas: a) *Publicación de edictos correspondientes; b) Proceder a la circularización de oficios una vez iniciada la labor judicial; como así también, a los auditores Fiscales, Cuerpo de Abogados, Secretarios Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas; elaborando oportunamente el Informe pertinente...INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5° y 6° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, con copia certificada del presente, a los efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el Art. precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el Art. 1° de la Ley Provincial N° 619; que estará operando en fecha 26/02/05."*-----

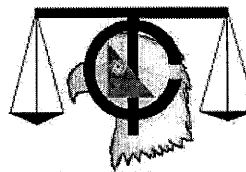
Habiéndosele remitido las actuaciones a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO para la prosecución del trámite del presente Juicio de Residencia a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 332/06, y previo diligenciamiento de las medidas pertinentes, emite el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 280/06 (fs. 82/84).-----

Señala el citado Informe que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de éste en dicho período. Expresa la Auditora que las constancias de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se agregan a fs. 57/58.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. CARDOZO, excepto el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad y Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, todos del Distrito Judicial Sur, así como el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación, Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada, Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad y Juzgado de Primera Instancia del Trabajo todos del Distrito Judicial Norte, que no respondieron los requerimientos efectuados.-----

Agrega que de la respuesta aportada por el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, obrante a fs. 37, surge la existencia de la causa N° 13223 caratulada: "*RAIMBAULT, Manuel y MARTINEZ, José Carlos s/Denuncia (Anticipos con cargo Rendir - Expte. 14110)*", en cuyo marco se recepcionó con fecha 25 de abril de 2006 declaración indagatoria al Sr. Martín Benjamín CARDOZO (art. 267 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia), no habiéndose resuelto su situación procesal a la fecha del oficio -27/04/06-.-----

Destaca, también, la Auditora Fiscal que a través de las Notas Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 179/06 y 178/06 solicitó información al Ministerio de Desarrollo Social y a la Contaduría General de la Provincia, respectivamente, acerca de si el nombrado registra causas que lo involucren patrimonialmente, como asimismo si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, o cuentas especiales con afectación específica; informando el primero a través de la Nota Letra: MDS N° 1364/06 que el ex funcionario no tiene ningún fondo público pendiente de rendición (fs. 33), y la segunda mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 932/06 que no obran antecedentes que avalen otorgamientos de fondos permanentes o anticipos con cargo a rendir en el período requerido (fs. 68).-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. CARDOZO en el cargo de Subsecretario de Acción Social, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05. Criterio éste compartido por la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 626/06, obrante a fs. 85.-----

Por mi parte, cabe señalar que con posterioridad al Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 280/06, se agregan a fs. 86/91 las respuestas del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada, Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación, ambos del Distrito Judicial Norte, así como del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ambos del Distrito Judicial Sur, informando que el enjuiciado no registra causas que lo involucren patrimonialmente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En relación a la falta de respuesta de los requerimientos efectuados al resto de los Juzgados mencionados en el citado Informe, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dichas medidas probatorias, disponiendo la clausura de las actuaciones. Ello así, por cuanto entiendo que no es posible sujetar al sujeto pasivo del juicio de residencia a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como a la Auditor Fiscal a cargo de la sustanciación del procedimiento.-----

Ahora bien, respecto a lo informado por el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur a fs. 37, cabe destacar que a fs. 92 se agrega copia del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 55/06 -dirigido al suscripto- emitido en el Expediente del registro de este Tribunal Letra: S.L. N° 63/06, caratulado: *"S/ Oficio Causa 13223, caratulado: "RAIMBAULT, Manuel y MARTINEZ, José Carlos s/Denuncia (Anticipos con cargo a rendir - Expte. 14110)"*.-----

Conforme surge de dicho Informe, tales actuaciones se originaron con motivo de la remisión del mencionado oficio, a través del cual la Sra. Juez de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur pone en conocimiento de este Tribunal que en dicha causa se encuentra imputada la Sra. Myriam FRANCISQUINI.-----

Señala el letrado interviniente que, analizada la respuesta del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN a lo requerido por el Informe Legal N° 23/06, resulta procedente darle una nueva intervención a fin de que indique si en el Expediente N° 14110, se determinó la existencia o no de perjuicio fiscal y en caso afirmativo, si se inició de manera individual algún tipo de investigación, dado que de ello depende la constitución como actor civil en la citada causa penal o proceder a iniciar el correspondiente Juicio Administrativo de Responsabilidad.-----

En función de tales antecedentes estimo que, sin perjuicio de la clausura de la presentes actuaciones, procede dar intervención a la Secretaría Legal a fin de que verifique el estado de la Causa N° 13223, y, oportunamente en función de lo informado por el Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN en relación al Expediente N° 14110 del registro de la Gobernación de la Provincia, analice y se expida acerca de la procedencia de la constitución de este Tribunal como actor civil en dicha causa penal.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, y acorde todo lo expuesto, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal expuestas en el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 280/06, en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. CARDOZO como Subsecretario de Acción Social, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

Sin perjuicio de ello, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período analizados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Martín Benjamín CARDOZO por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Acción Social, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 280/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

Y, asimismo, dar intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que verifique el estado de la Causa N° 13223 caratulada: *"RAIMBAULT, Manuel y MARTINEZ, José Carlos s/Denuncia (Anticipos con cargo Rendir - Expte. 14110)"* en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, y, oportunamente en función de lo informado por el Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN en relación al Expediente N° 14110 del registro de la Gobernación de la Provincia, analice y se expida acerca de la procedencia de la constitución de este Tribunal como actor civil en dicha causa penal. Es mi voto."-----

Abierto el debate, el Sr. Vocal Legal manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

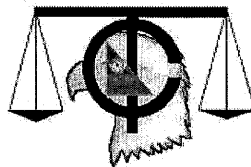
Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Martín Benjamín CARDOZO por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Acción Social, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 280/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO.-----

ARTICULO 2º.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 3º.- Dar intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que verifique el estado de la Causa N° 13223 caratulada: "RAIMBAULT, Manuel y MARTINEZ, José Carlos s/Denuncia (Anticipos con cargo Rendir - Expte. 14110)" en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, y, oportunamente en función de lo informado por el Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN en relación al Expediente N° 14110 del registro de la Gobernación de la Provincia, analice y se expida acerca de la procedencia de la constitución de este Tribunal como actor civil en dicha causa penal.-----

ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Martín Benjamín CARDOZO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, a los Secretarios Contable y Legal y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1010.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia